

## **I.2.8. Acuerdo 8/ CG 23-04-21 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Madrid Institute for Advanced Study (MIAS).**

### **Madrid Institute for Advanced Study (MIAS)**

#### **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

##### **Preámbulo.**

El Madrid Institute for Advanced Study (MIAS) es el resultado de la colaboración conjunta de la Universidad Autónoma de Madrid y la Casa de Velázquez. El 2 de marzo de 2016 se suscribió por parte del Rector de la UAM y del Director de la Casa de Velázquez una declaración de intenciones conjunta para crear el MIAS como centro de estudios avanzados en humanidades y ciencias sociales. Asimismo, y como continuación de la declaración de intenciones el 2 de septiembre de 2016 ambas instancias acordaron colaborar en el programa europeo COFUND MSCA EURIAS. El Consejo de Gobierno de la UAM en su sesión de 3 de abril de 2017 aprobó la creación del MIAS, instituto al que se adhirió la Casa de Velázquez mediante convenio firmado en 2017. Desde abril de 2019 el MIAS forma parte de NetIAS (Network of European Institutes for Advanced Study) y desde noviembre de 2020 de la red mundial UBIAS (University-Based Institutes for Advanced Study).

##### **Capítulo Primero. Disposiciones generales.**

###### **Artículo 1. Constitución**

El Madrid Institute for Advanced Studies, en adelante, MIAS, se constituye como un Centro de Estudios e investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante UAM.

###### **Artículo 2. Finalidad**

La finalidad del Centro es servir como plataforma para fomentar la investigación de excelencia y la creación de redes internacionales entre investigadores en un entorno en el que el investigador dedique todo su esfuerzo y tiempo al desarrollo de una idea o un proyecto de interés y calidad.

###### **Artículo 3. Objetivos**

Los objetivos del Centro se concretan en:

- a) Crear una comunidad transdisciplinar e internacional de investigación y estudio.
- b) Fomentar la organización de seminarios y actividades que estrechen la relación entre los investigadores del Centro y la comunidad científica del Campus de Excelencia Internacional UAM+CSIC, así como la de aquellas entidades vinculadas por convenio al MIAS.
- c) Potenciar la movilidad entre investigadores de reconocido prestigio y la articulación de redes que puedan servir de plataforma para la presentación de proyectos internacionales de investigación.
- d) Incrementar la visibilidad internacional de la investigación en Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Aumentar la reputación y el prestigio del entorno científico de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 4. Adscripción de los investigadores**

Los investigadores del MIAS deberán manifestar su afiliación y adscripción al Instituto de la siguiente forma, independientemente del idioma de la publicación: "Madrid Institute for Advanced Study – MIAS (Universidad Autónoma de Madrid – Casa Velázquez)", citando las dos instituciones a las que está adscrito en orden indistinto.

#### **Capítulo Segundo. Estructura**

#### **Artículo 5. Órganos**

##### **Artículo 5.1. La Dirección del Centro**

El nombramiento de Director del MIAS le corresponde al Rector, a propuesta del Consejo de Dirección del Centro.

Sus funciones serán:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Dirección del Centro.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección del MIAS.
- d) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección, para su aprobación, la memoria de actividades, el proyecto de presupuesto del centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- e) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades del Centro.
- f) Organizar y coordinar de acuerdo con el Consejo de Dirección los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Convocar las sesiones del Consejo de Dirección y comunicar la convocatoria a todos los miembros con una antelación mínima de 48 horas.
- h) Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones.
- i) Proponer al Consejo de Dirección y ejecutar los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- j) Invitar al Consejo de Dirección al personal que estime conveniente para el funcionamiento del Centro.
- k) Promover alianzas estratégicas del MIAS con reconocidos centros internacionales de investigación.
- l) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector del Centro.
- m) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Dirección.

La duración del mandato del director será de cuatro años, pudiendo ser nombrado consecutivamente una sola vez. Podrá cesar a petición propia, por haber agotado su mandato o por resolución del Rector.

**Artículo 5.2. La Subdirección del Centro**

El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del Director y ejercerá aquellas funciones que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia. En el caso de que una entidad externa se vincule mediante convenio al MIAS, el puesto de Subdirector podrá ser ocupado por un miembro de la misma.

El subdirector sustituirá al Director en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 5.3. La Secretaría Técnica del MIAS**

El Secretario Técnico será nombrado por el Rector. Para el desarrollo de sus competencias podrá contar con cuantos Vicesecretarios Técnicos sean necesarios, y podrán sustituirle con conocimiento del Rector en cuantos actos estime necesarios.

En el caso que otras entidades o instituciones se adhieran mediante convenio al MIAS el puesto de Vicesecretario Técnico podrá ser ocupado por un miembro de una de ellas.

**Artículo 5.4. El Consejo de Dirección**

El Consejo de Dirección estará formado por:

1. El Director del MIAS nombrado por el Rector.
2. Un Subdirector nombrado por el Rector a propuesta del Director.
3. Un Secretario Técnico nombrado por el Rector. Y, en su caso, los Vicesecretarios Técnicos.
4. Un mínimo de seis vocales que podrán proceder de entidades externas que se vinculen al MIAS mediante convenios firmados.

Las funciones del Consejo de Dirección son:

- a) Aprobar anualmente la Memoria de Actividades del Centro.
- b) Proponer la firma de convenios y colaboraciones con entidades e instituciones públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación o cualquier otra actividad relacionada con el Centro.
- c) Gestionar el personal administrativo e investigador para la realización de los proyectos concretos.
- d) Proponer la modificación del Reglamento por los cauces previstos.

El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Director del Instituto. La convocatoria del Consejo deberá realizarse con 48 horas de antelación como mínimo. Las actas serán públicas.

**Artículo 5.5. El Comité Internacional de Asesoramiento Científico**

El nombramiento de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Dirección del MIAS.

Los miembros del Comité deben ser académicos, investigadores o profesionales de reconocido prestigio internacional en las áreas de investigación del Centro. El número mínimo que compone el Comité Internacional de Asesoramiento Científico será de seis miembros.

En el caso de que una entidad externa se vincule mediante convenio al MIAS podrá proponer hasta seis miembros del Comité Internacional.

Las funciones del Comité Internacional de Asesoramiento Científico son:

- a) Asesorar en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del Centro.
- b) Asesorar al Consejo de Dirección, previa solicitud, en cualquier ámbito del trabajo de investigación del Centro.
- c) Asesorar al Consejo de Dirección, previa solicitud, en los procedimientos de selección de los miembros del Centro.
- d) Evaluar los planes de actuación del Centro que proponga en Consejo de Dirección en la Memoria de Actividades.
- e) El cargo de "miembro" del Comité Internacional de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los miembros podrán cesar a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo.

Capítulo Tercero. Régimen de Financiación y gestión

#### **Artículo 6. Financiación y Gestión**

La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales del Área de Investigación y Transferencia Servicio de la Universidad Autónoma de Madrid y por la Fundación de la UAM, dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle.

La contratación del personal de gestión se realizará a través de la Universidad Autónoma de Madrid.

#### **Artículo 7. Desarrollo de la investigación y de actividades complementarias**

El MIAS podrá desarrollar contratos suscritos con entidades públicas o privadas y con personas jurídicas para la ejecución de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico para el desarrollo de cursos de especialización a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de universidades y el artículo 112 de los Estatutos de la UAM. Estos contratos se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se establecen los criterios de interpretación y aplicación de la normativa sobre contratos y proyectos del artículo 83 de la LOU, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAM en la sesión del 8 de febrero de 2013 y modificado en sesión de 19 de junio de 2020.

#### **Capítulo Cuarto. Reforma del Reglamento y Extinción del Centro**

##### **Artículo 8. Procedimiento de Reforma del Reglamento**

El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Consejo de Dirección. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone y los preceptos cuya reforma propugna.

Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Dirección, las propuestas de modificación de reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto que elaborará un proyecto que a su vez será elevado al Consejo de Dirección para su aprobación.

Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la universidad para su aprobación definitiva.

**Artículo 9. Extinción del Centro**

El Centro puede extinguirse por las causas previstas en la normativa de la UAM.

**Disposiciones adicionales****Disposición adicional primera**

Todo aquello que no quede regulado expresamente en este reglamento será de aplicación supletoriamente lo establecido en el nuevo Reglamento de Institutos y Centros de Investigación de la UAM y en los Estatutos de la universidad Autónoma de Madrid.

**Disposición adicional segunda**

Todas las menciones y denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este convenio referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

**Disposición final**

El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor, conforme a los procedimientos establecidos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.